



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **BANCO AZTECA S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ “**EL BANCO**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO SERGIO ALBERTO ZEPEDA GALVEZ; POR OTRA PARTE, **EL GOBIERNO DEL ESTADO NAYARIT**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ “**EL ESTADO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO ECHEVARRIA GARCIA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DIAZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO “**LAS PARTES**”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 07 de Enero de 2020, mediante el Oficio SAF/SSI/DGRF/024/2020 signado por el Secretario de Administración y Finanzas, el L.C. Juan Luis Chumacero Díaz, “**EL ESTADO**” extendió una convocatoria a las instituciones del sistema financiero mexicano para participar en el procedimiento de proceso competitivo para la contratación de financiamiento a cargo de “**EL MUNICIPIO**”, por la cantidad de hasta \$127'000,000.00 (Ciento Veintisiete millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional), para cubrir necesidades de corto plazo de “**EL ESTADO**” de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo sucesivo “**LA CONVOCATORIA**”.

SEGUNDO. En fecha 09 de Enero de 2020, mediante el Acta por la que se hace constar el Fallo en relación al proceso competitivo descrito en “**LA CONVOCATORIA**”, signada por el L.C. Juan Luis Chumacero Díaz, como Secretario de Administración y Finanzas, la Arq. Aide Herrera Santana, como Secretaria de la Contraloría General, el Lic. Miguel Enrique González de la Cruz, como Secretario de Ingresos, la L.C.P. Erika Patricia Flores Hernández, como Directora General de Recursos Federales, y la L.C. Angélica María González Chávez, como Coordinadora de Comisarios Públicos de la Secretaría de la Contraloría General, se declaró a “**EL BANCO**” como el ganador del proceso competitivo para la contratación del financiamiento, por un importe de \$127'000,000.00 (Ciento Veintisiete millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional), cuyo destino será para cubrir necesidades de corto plazo de “**EL ESTADO**” de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERO. En fecha 02 de Enero del 2020, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, determino en la opinión favorable de financiamiento, la viabilidad para que “**EL ESTADO**” contrate el préstamo quirografario en las mejores condiciones del mercado por la cantidad de \$127'000,000.00 (Ciento Veintisiete millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional), con la finalidad de destinar dichos recursos para solventar sus necesidades de corto plazo, atendiendo las insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

DECLARACIONES

I. Declara “**EL ESTADO**”, a través de su representante legal, que:

- A. En términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, “**EL ESTADO**”, es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or address.



Second block of faint, illegible text in the middle of the page.

Third block of faint, illegible text in the middle of the page.

Fourth block of faint, illegible text in the middle of the page.

Fifth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

Handwritten marks on the left margin, including a diagonal line and some illegible characters.



- interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- B. El C. Antonio Echevarría García, acredita su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Nayarit, con copia de la Constancia de Mayoría y Validez de Gobernador del Estado emitida por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Nayarit de fecha 28 de junio de 2017.
 - C. El C. Juan Luis Chumacero Díaz, acredita su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, con copia del nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2017, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit Antonio Echevarría García.
 - D. Que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones legales aplicables para la obtención del Crédito.
 - E. La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo de **"EL ESTADO"** y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos.
 - F. Que **"EL BANCO"** hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración.

II. Declara **"EL BANCO"**, por conducto de sus apoderados generales, bajo protesta de decir verdad:

- A. Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada para celebrar el presente Contrato, de acuerdo con la escritura pública número 14,329, de fecha 23 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 293,758.
- B. Su apoderado cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de acuerdo con la escritura pública 84,324, de fecha 21 de abril de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico No. 293658.
- C. La celebración por parte del presente Contrato: (i) no contraviene sus estatutos y (ii) no viola, contraviene, se opondrá, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, o la legislación aplicable.
- D. Que con base en las declaraciones, manifestaciones de **"EL ESTADO"**, está dispuesto a otorgar un crédito simple en los términos del presente Contrato a través de sus oficinas centrales ubicadas en Insurgentes Sur 3579, Torre 2, Piso 5, Colonia Tlalpan La Joya, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14000.

III. Declaran conjuntamente **"LAS PARTES"**, por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:

- A. Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y

B.- Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:- EL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, “EL BANCO” concede a “EL ESTADO” un Crédito Simple, hasta por la cantidad de hasta \$127’000,000.00 (Ciento Veintisiete millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional), en lo sucesivo “EL CRÉDITO”. Dentro del límite de “EL CRÉDITO” no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios que debe pagar “EL ESTADO”.

“EL CRÉDITO” será dispuesto por “EL ESTADO” conforme a lo estipulado en la cláusula inmediata siguiente del presente Contrato, en la inteligencia de que tendrá el carácter de no revolvente, por lo que las cantidades de “EL CRÉDITO” dispuestas conforme a este Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por “EL ESTADO”.

“LAS PARTES” reconocen que de conformidad con los términos y condiciones expresados en “LA CONVOCATORIA”, “EL CRÉDITO” que se formaliza en el presente Contrato y Pagaré correspondiente, es Quirografario.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- “EL ESTADO” dispondrá de “EL CRÉDITO” que se le otorga en una o varias disposiciones, las cuales se efectuarán mediante la suscripción de un pagaré a la orden de “EL BANCO”.

Dichas disposiciones únicamente podrá efectuarse dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la suscripción del presente Contrato y una vez que se hayan cumplido todas las Condiciones de Disposición, según lo establecido en la cláusula cuarta.

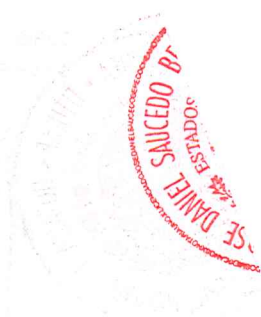
Una vez suscritos y entregados a “EL BANCO” los pagarés correspondientes y haber cumplido con las Condiciones de Disposición, “EL BANCO” abonará el importe de la disposición en la cuenta de cheques Numero 01720126724740, con cuenta clabe 127180001267247408, de la cual es titular “EL ESTADO”, y que lleva precisamente “EL BANCO”, en lo sucesivo “LA CUENTA”.

“LA CUENTA” no deberá ser cancelada por “EL ESTADO”, hasta en tanto continúe vigente este Contrato y no deberá tener limitación o restricción alguna para la total disposición de fondos.

“EL ESTADO” acepta que la entrega de los recursos de la disposición de “EL CRÉDITO”, será efectuada por “EL BANCO” a través del depósito o traspaso interbancario citados en “LA CUENTA” y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de “EL BANCO”.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.



CLASIFICACION

Faint, illegible text below the classification heading, possibly describing the document's status or content.

Faint, illegible text in the middle section of the page, possibly a main body paragraph.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.

“LAS PARTES” acuerdan que el pagaré que documente la disposición de “EL CRÉDITO” solo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.-“EL ESTADO” se obliga a destinar el importe de “EL CRÉDITO”, bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos correlativos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- “EL ESTADO” deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes dentro de los plazos señalados en el presente Contrato:

- a. Que “EL ESTADO” entregue a “EL BANCO” un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante fedatario público e inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones.
- b. Que “EL ESTADO” entregue a “EL BANCO” la solicitud de disposición, de acuerdo al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 1**, con al menos 1 (un) día antes a aquel en el que se pretende realizar la disposición, así como el pagaré correspondiente, debidamente firmados por los funcionarios facultados.
- c. Entregar a “EL BANCO” escrito firmado por el Secretario de Administración y Finanzas, indicando que el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo contratadas por “EL ESTADO”, incluyendo el presente “CRÉDITO”, no exceden del 6% por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal 2020.
- d. Entregar a “EL BANCO” escrito firmado por el Secretario de Administración y Finanzas señalando que “EL ESTADO” ha cumplido con todos los requisitos y formalidades previos a la contratación del presente Contrato, relativos a obligaciones de corto plazo, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- e. Entregar a “EL BANCO” la opinión favorable de viabilidad para la contratación del Financiamiento por parte de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Gobierno del Estado de Nayarit, en la cual se determine el monto a ejercer.
- f. Que al momento que se pretenda realizar la disposición de “EL CRÉDITO”, “EL ESTADO” no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- g. Que no exista una causa de vencimiento anticipado conforme a los términos de este Contrato.

QUINTA:- VIGENCIA DEL CRÉDITO.- La vigencia de este Contrato es de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados a partir de la firma del mismo, por lo que el plazo iniciará el día 14 de enero de 2020 para concluir precisamente el día 12 de enero de 2021, en lo sucesivo la “FECHA DE VENCIMIENTO”.

SEXTA:-PAGO DEL CRÉDITO.- El pago de “EL CRÉDITO” será efectuado por “EL ESTADO” sin necesidad de notificación o requerimiento previo alguno, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de conformidad con las fechas y montos establecidos en el pagaré correspondiente, lo anterior en el entendido de que dichas amortizaciones no podrán superar por ningún motivo la “FECHA DE VENCIMIENTO”.



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato, fuere día inhábil bancario, la fecha en la que se deberá efectuar dicho pago será el día hábil bancario inmediato posterior, con excepción del último pago que en caso de ser día inhábil, el pago se deberá realizar el día anterior hábil bancario.

Cualquier pago que realice "EL ESTADO" al amparo del presente Contrato, se aplicarán por "EL BANCO" de la siguiente manera:

- 1.- Cualquier impuesto aplicable.
- 2.- Intereses moratorios, en su caso.
- 3.- Accesorios (Seguros, comisiones y gastos de cualquier tipo en caso de aplicación).
- 4.- Intereses vencidos.
- 5.- Intereses vigentes.
- 6.- Capital vencido.
- 7.- Capital vigente.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- A partir de la disposición de "EL CRÉDITO", "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de cobro de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar 180 (ciento ochenta) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos, por lo que serán pagaderos por mensualidades vencidas en las mismas fechas de pago de capital establecidas en la cláusula que antecede.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de "EL BANCO", "EL ESTADO" deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, "EL BANCO" deberá resarcir el pago correspondiente a "EL ESTADO". Ambos casos sin pena convencional alguna.

"LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:



1. La tasa que resulte de sumar 2.05 (dos punto cero cinco) puntos porcentuales, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación de CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2. La tasa que resulte de sumar 2.05 (dos punto cero cinco) puntos porcentuales, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que "EL ESTADO" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de interés Ordinario, en la fecha en que se realice el pago.

NOVENA:- PAGOS ANTICIPADOS.- "EL ESTADO" podrá pagar anticipadamente y sin pena convencional alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto de "EL CRÉDITO", con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a "EL BANCO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Cualquier pago anticipado deberá aplicarse a prepagar, hasta donde alcance a la última amortización no pagada de "EL CRÉDITO" que corresponda conforme a la tabla de amortización establecida en la cláusula sexta del presente Contrato, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (i) impuestos; (ii) gastos; (iii) comisión por apertura; (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; y/o (vii) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado.



DÉCIMA:- COMISIONES.- “EL ESTADO” se obliga a pagar a “EL BANCO” una comisión del 0.80% (cero punto ochenta por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre el importe de “EL CRÉDITO” por concepto de apertura del mismo, la cual se cubrirá al momento de efectuar la disposición de “EL CRÉDITO”.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, “EL ESTADO” deba pagar tal impuesto sobre dicha comisión, “EL ESTADO” se obliga a pagar a “EL BANCO”, el impuesto citado conjuntamente con la referida comisión.

DÉCIMA PRIMERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en el presente Contrato, “EL ESTADO” autoriza e instruye expresamente a “EL BANCO”, para cargarle en “LA CUENTA”, o en cualquiera de las cuentas de cheques que le lleve Banco Azteca S. A. Institución de Banca Múltiple, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que “EL BANCO” queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que “EL ESTADO” no queda eximido de pago frente a “EL BANCO” hasta en tanto este último no se dé por satisfecho.

DÉCIMA SEGUNDA:- OBLIGACIONES DE HACER DE “EL ESTADO”.- Salvo que “EL BANCO” consienta por escrito algo distinto y mientras las cantidades debidas por “EL ESTADO” a “EL BANCO” en virtud del presente Contrato no queden totalmente pagadas, “EL ESTADO” conviene con “EL BANCO” lo siguiente:

- A. Proporcionar a “EL BANCO” la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del año inmediato posterior al de la firma del presente Contrato, debidamente aprobados por el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su aprobación.
- B. Proporcionar a “EL BANCO” información y documentación financiera de “EL ESTADO” cuando “EL BANCO” se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- C. Enviar a “EL BANCO” dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de “EL ESTADO” respecto de las obligaciones de este Contrato;
- D. Destinar los recursos de “EL CRÉDITO” para los fines establecidos en el presente Contrato.
- E. Consignar anualmente en la Ley o Presupuesto de Egresos correspondiente la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato;
- F. Presentar a “EL BANCO”, tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en el presente Contrato), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto;
- G. Revisar en caso de que así lo solicite “EL BANCO” las condiciones pactadas en el presente Contrato;



- H. Presentar la solicitud de inscripción del presente Contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Registro Público Único"), dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su celebración y; una vez presentada dicha solicitud, obtener la constancia de inscripción del presente Contrato en dicho registro, en un periodo no mayor de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud den comento y entregar a "EL BANCO" evidencia suficiente de dicha inscripción.

DÉCIMA TERCERA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe de "EL CRÉDITO" y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si "EL ESTADO" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- A. Si "EL ESTADO" no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital, intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en el pagaré de disposición de "EL CRÉDITO" que se suscriba al efecto;
- B. Si "EL ESTADO" utiliza el importe de "EL CRÉDITO" para un destino distinto a los fines consignados en el presente Contrato;
- C. Si "EL ESTADO" no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato;
- D. Si "EL ESTADO" lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a "EL BANCO";
- E. Si "EL ESTADO" deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado "EL BANCO" u otra institución financiera, o en general se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga "EL ESTADO" con "EL BANCO" o cualquier otra institución financiera.
- F. Si "EL ESTADO" no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- G. Si "EL ESTADO" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de "EL BANCO" haya sido determinante para el otorgamiento de "EL CRÉDITO".

DÉCIMA CUARTA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "EL ESTADO" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado de Nayarit.

DÉCIMA QUINTA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni



que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

DÉCIMA SEXTA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

DÉCIMA SÉPTIMA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su ratificación ante Fedatario Público y su inscripción en los Registros correspondientes serán por cuenta de "EL ESTADO".

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, "EL ESTADO" se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a "EL BANCO" a que le cargue en "LA CUENTA" el importe de los referidos conceptos.

DÉCIMA OCTAVA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- "EL BANCO" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe de "EL CRÉDITO" o el plazo en que puede hacer uso de él "EL ESTADO", o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a "EL ESTADO".

DÉCIMA NOVENA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y "EL ESTADO", señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL BANCO", Avenida Insurgentes Sur 3579, Torre 1 Piso 8, Colonia Villa Olímpica Alcaldía de Tlalpan C.P. 14090.

"EL ESTADO", Avenida Mexico S/N, Colonia Centro, Tepic Nayarit, C.P. 63000

Sin perjuicio de lo anterior, "EL ESTADO" acepta que cualquier aviso podrá realizarse por escrito o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicativo derivado de la ciencia y tecnología. Entre los medios electrónicos las partes reconocen expresamente: telégrafo, telex, telefax, elementos teleinformáticos (correo electrónico y módems), videotextos y videoteléfonos. "LAS PARTES" están de acuerdo en que las notificaciones se podrá hacer cualquier día del año, pudiéndose entender la notificación con cualquier persona que habite en el domicilio señalado por "EL ESTADO", con el único requisito de que no tenga impedimento legal para recibir tal notificación.

Cualquiera de "LAS PARTES" está obligada a notificar a las demás el cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que dirijan al último domicilio indicado, surtirán plenamente todos los efectos legales a que haya lugar.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA:- CESIÓN.- "EL ESTADO" no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato.



En este acto, "EL ESTADO" otorga su autorización para que "EL BANCO" ceda o de cualquier otra forma transmita todo o parte de sus derechos y/u obligaciones bajo el presente Contrato, previa notificación por escrito "EL ESTADO" de conformidad con la normatividad aplicable, a cualquier las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o bien al Gobierno Federal, sin que se requiera el consentimiento posterior del "EL ESTADO" para efectuar tales cesiones o transmisiones.

VIGÉSIMA PRIMERA:- MODIFICACIONES.- Ninguna modificación o renuncia a disposición alguna de este Contrato y ningún consentimiento otorgado a "EL ESTADO" para divergir del presente Contrato surtirá efectos, a menos que conste por escrito y se suscriba por "EL BANCO" y "EL ESTADO", y aún en dicho supuesto, tal renuncia consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.


VIGÉSIMA SEGUNDA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común ubicados en Tepic, Nayarit o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto "LAS PARTES", renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA:- TÍTULO EJECUTIVO.- "LAS PARTES" convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de "EL BANCO", constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo de "EL BANCO".

El presente contrato se firma en seis tantos en el, Estado de Nayarit, el día 14 de Enero del 2020.


Por "EL ESTADO"
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
NAYARIT,


L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT,

"EL BANCO"
BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE


SERGIO ALBERTO ZEPEDA GÁLVEZ
Apoderado

Hoja de firmas que corresponde al CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA, que celebraron por una parte BANCO AZTECA S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE y por otra parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT el 14 de Enero del 2020.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED-CP002/2020
Tepic, Nayarit. 14 DE ENERO DE 2020

base Juan Manuel H.

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

El 22 de Mayo de 1950, el Sr. Juan José, con el fin de
deponer en el Sr. Juan José, con el fin de
deponer en el Sr. Juan José, con el fin de

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN



ANEXO 1

SOLICITUD DE DISPOSICION

[LUGAR] a [DIA] de [MES] del 2019

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Avenida Insurgentes Sur, 3579. Torre 1, Piso 8

Col. Villa Olímpica, C.P. 14090

Ciudad de México.

At'n: Sergio Alberto Zepeda Gálvez

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple Sin Garantía de fecha [DIA] de [MES] de 2019 por [CANTIDAD CON NUMERO] [CANTIDAD CON LETRA] celebrado por el suscrito en mi carácter de ACREDITADO. Al respecto y por este conducto manifestamos en forma expresa e irrevocable, lo siguiente:

Nuestra voluntad de disponer en la cuenta [NUMERO DE CUENTA] la cantidad de [CANTIDAD CON NUMERO] [CANTIDAD CON LETRA].

Bajo protesta de decir verdad expresamos que nuestras declaraciones que se contienen en el apartado I del capítulo de declaraciones del citado Contrato se encuentran vigentes en su contenido y alcance a esta fecha y que las facultades como representante del [NOMBRE DEL MUNICIPIO O ESTADO] continúan encontrándose vigentes a la Fecha de Disposición, sin que las mismas hayan sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

1. Con la disposición solicitada al amparo del Contrato de Crédito que se hace referencia, el [NOMBRE DE MUNICIPIO O ESTADO], se encuentra dentro del techo de Financiamiento Neto autorizado para el presente ejercicio fiscal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el reglamento del Sistema de Alertas.
2. Que el suscrito no ha incurrido, ni incurriremos a la Fecha de Disposición, en una Causal de Vencimiento Anticipado.
3. Al momento en el que se pretende realizar la disposición del crédito, el suscrito no se encuentra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al contrato.
4. Que el Crédito Simple Sin Garantía se deposite a la siguiente cuenta:

- a) **Nombre del Banco:** Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- b) **Nombre del Beneficiario:** [NOMBRE DEL MUNICIPIO O ESTADO]
- c) **No. Cuenta:** [NUMERO DE CUENTA]

FIRMAS

F. DANIEL SAUCEDO BFC
LOS ESTUDIOS

---YO, LICENCIADO **JOSE DANIEL SAUCEDO Berecochea**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 1 UNO DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL, EN EJERCICIO, HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III TERCERA DEL ARTÍCULO 155 CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE NAYARIT:-----
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE RATIFICADO ANTE MÍ EN SU CONTENIDO Y FIRMAS POR LOS SEÑORES **ANTONIO ECHEVARRIA GARCIA Y JUAN LUIS CHUMACERO DIAZ**, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, EN REPRESENTACIÓN DEL **ESTADO DE NAYARIT**; AL ASÍ HABER EXPRESADO SU VOLUNTAD, VOLVIENDO A FIRMAR PARA CONSTANCIA DE ELLO ANTE MI PRESENCIA, EN EL ACTA NOTARIAL DE FECHA **15 QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, A LA CUAL CORRESPONDIÓ EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **39,772 TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS, TOMO CCII DUCENTÉSIMO SEGUNDO, LIBRO VIII OCTAVO**, DEL PROTOCOLO A MI CARGO. DOY FE.-----

--- PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR ASIENTO LA PRESENTE **CERTIFICACION NOTARIAL**, EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2020 DOS MIL VEINTE.-----



LIC. JOSE DANIEL SAUCEDO Berecochea
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020 (EN LO SUCESIVO ESTE "CONVENIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO ACREDITANTE BANCO AZTECA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO SERGIO ALBERTO ZEPEDA GALVEZ; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO ECHEVERRÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 14 de enero del 2020, Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple, como "El Banco", y el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como "El Estado" (en conjunto "Las Partes") celebraron el Contrato de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, por la cantidad de \$127'000,000.00 (Ciento veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.), en lo sucesivo el "Contrato de Crédito".

DECLARACIONES

I. Declaran conjuntamente "**LAS PARTES**", por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:

- a) Previamente a la suscripción del presente Convenio, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y
- b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que estipula en las siguientes:
- c) Para los efectos relativos al presente Convenio, "Las Partes" señalan como sus domicilios los mismos que se encuentran en la Cláusula Décima Novena del "Contrato de Crédito".
- d) Son competentes los Tribunales del fuero común de la capital del Estado de Nayarit o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Convenio, a cuyo efecto "Las Partes" renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.
- e) Que el objeto de este Convenio es precisar que "El Estado" ha solicitado a "El Banco" un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$127'000,000.00 (Ciento veintisiete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, dicha operación constituye una obligación quirografaria, el monto solicitado sumado a todas las obligaciones de corto plazo cumple con el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es decir, el

Jurídico
BANCO AZTECA
Valido solo con Firma del Abogado

saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceden del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal 2020; el plazo en días del presente Contrato y la fecha de liquidación del mismo es según lo estipulado en la Cláusula Quinta del "Contrato de Crédito", lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Banco" y, "El Estado" acuerdan expresamente, por así convenir a sus intereses, precisar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; agregando así el inciso **G** en las declaraciones de "El Estado" en el "Contrato de Crédito" para quedar redactada en los términos siguientes:

I. Declara el "El Estado", a través de su representante legal, que:

(...)

G. "El Estado" ha solicitado a "El Banco" un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$127'000,000.00 (Ciento veintisiete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal. Dicha operación constituye una obligación quirografaria y el monto solicitado en el presente Contrato, sumado a todas las obligaciones de corto plazo, cumple con el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es decir, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceden del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDA. Todas las demás declaraciones y cláusulas de "Contrato de Crédito" continuarán en vigor, surtiendo plenamente sus efectos legales, y reconocen que no implica novación alguna respecto a los derechos y obligaciones contenidos en el "Contrato de Crédito", y que dicho contrato y el presente Convenio conforman una sola unidad contractual.

TERCERA. Las partes están de acuerdo en que, los pactos contenidos en el presente instrumento no significan novación y exclusivamente se refieren a lo expresamente modificado, sin alterar en ningún aspecto sustancial del "Contrato de Crédito" en el entendido de que, con excepción de la precisión contenida en la Cláusula Primera de este instrumento, no se modifica ningún otro, por lo que subsisten con toda su fuerza legal, los señalados en el clausulado original del "CONTRATO", sin significar por tanto novación alguna.

El presente Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple sin Garantía se firmará en seis ejemplares, cada uno de los cuales deberá ser considerado como original y por separado constituirán un solo y el mismo instrumento, por lo cual no será necesario más de un ejemplar como prueba del Convenio.



C. ANTONIO ECHEVARRIA GARCIA
Gobernador Constitucional del Estado

Por "EL ESTADO"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT
Representado por:


C. JUAN LUIS CHUMACERO DIAS
Secretario de Administración y Finanzas



Por "El Banco"
BANCO AZTECA S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE


C. SERGIO ALBERTO ZEPEDA GÁLVEZ
Apoderado

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, de fecha 14 de enero de 2020, celebrada por Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, como "El Banco", y el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como "El Estado".

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED-CP002/2020 Fecha 14/01/2020

Tepic, Nayarit. 13 DE AGOSTO DE 2020



José Luis Rivera H.


Jurado
BANCO AZTECA
Revisado
Valido
Solo con Firma del Afiliado

CONSTANCIA DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA.

REFERENCIA No. S/N	FECHA DE SOLICITUD: 13 / AGOSTO / 2020.
FECHA DE RECEPCIÓN: 13 DE AGOSTO DE 2020.	

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA:

CLASE DE TÍTULO	CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	13 DE AGOSTO DE 2020.		
No. DE INSCRIPCIÓN	ESTATAL	FECHA	14 - ENERO- 2020.
	SAFRED-CP002/2020		
FECHA DE REGISTRO	13 DE AGOSTO DE 2020.		

DATOS DEL CRÉDITO

MONTO DEL CRÉDITO ORIGINAL	\$ 127,000,000.00 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDOR DIRECTO	ESTADO DE NAYARIT.
ACREEDOR	BANCO AZTECA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE
MODIFICACIONES EFECTUADAS	PRECISAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 30 FRACCIÓN I DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, AGREGANDO EL INCISO G EN EN LAS DECLARACIONES DE "EL ESTADO" EN EL "CONTRATO DE CRÉDITO".

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55, 56, Y 57, QUEDAN INSCRITOS LOS PRESENTES COMPROMISOS, EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA

AL RESPECTO, LOS EFECTOS DEL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL SON ÚNICAMENTE DECLARATIVOS E INFORMATIVOS POR LO QUE NO PREJUZGAN NI VALIDAN LOS ACTOS JURÍDICOS POR LOS CUALES SE CELEBRARON LAS OPERACIONES RELATIVAS.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT


L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ

c.c.p. M.C. MANUEL AHUMADA HERNÁNDEZ.- Subsecretario de Egresos.
c.c.p. LIC. MIGUEL ENRIQUE GONZÁLEZ DE LA CRUZ.- Subsecretario de Ingresos.
c.c.p. L.C. JOSE LUIS RIVERA HERNÁNDEZ.- Director de Contabilidad.
c.c.p. Archivo.

JLCD / JLRH / lce.





SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Dirección de Contabilidad